



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00589-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE
DDO: NORVEI YAGARI AIZAMA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1433
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2.021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, NORVEI YAGARI AIZAMA, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra NORVEI YAGARI AIZAMA, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE- COOENLACE, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00), correspondiente al capital de la letra de cambio.

2.-Intereses corrientes desde el 25 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada YAMILETH PARRA LEGAREJO, identificada con C.C No. 66.857.024 y portadora de la T.P No. 173.899, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6952fbc94be4350e1e50ea1ec550a73fa1924dbc591a54505f9778f72fc0f3f8

Documento generado en 24/11/2021 08:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>